



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

III LEGISLATURA NÚM. 143

12 de diciembre de 1994

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

PL-29 De Ordenación del Turismo de Canarias: Enmiendas al articulado. Del Grupo Parlamentario Popular.	Página 3337
Del Grupo Parlamentario Socialista Canario.	Página 3344
De los Grupos Parlamentarios Agrupaciones Independientes de Canarias-AIC, Mixto, Iniciativa Canaria I.CAN y Centrista.	Página 3353
De los Grupos Parlamentarios Agrupaciones Independientes de Canarias-AIC, Centrista e Iniciativa Canaria I.CAN.	Página 3356
De los Grupos Parlamentarios Agrupaciones Independientes de Canarias-AIC, Centrista, Mixto e Iniciativa Canaria I.CAN.	Página 3357
Del Grupo Parlamentario Popular	Página 3358

PROYECTO DE LEY

PL-29 De Ordenación del Turismo de Canarias: Enmiendas al articulado.

(Publicación: BOPC núm. 128 de 22/11/94)

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Turismo y Transportes, en reunión celebrada el día 30 de noviembre de 1994, tuvo conocimiento de las enmiendas al articulado, presentadas al Proyecto de Ley de Ordenación del Turismo de Cana-

rias, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 30 de noviembre de 1994.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y TRANSPORTES.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 112 del vigente Reglamento de la Cámara presenta 58 enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Ordenación del Turismo de Canarias.(PL-29).

(Registro de Entrada núm. 1940 11/11/94)

ENMIENDA Nº 1

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Exposición de motivos. Capítulo III. Subsección 3ª.

Sustituir el vocablo "sobrecontratación" por el término "sobreocupación".

JUSTIFICACIÓN: El problema no se genera por la mayor contratación realizada por una empresa alojativa, sino cuando no tiene medios de alojar al excedente.

ENMIENDA Nº 2

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Exposición de motivos. 3, apartado i).

Sustituir el término "régimen de uso compartido", por el término "Régimen de tiempo compartido."

JUSTIFICACIÓN: Es realmente el tiempo, en semanas, en lo que se divide el uso del apartamento y no se comparte su uso. Además es un término Nacional e internacionalmente aceptado.

ENMIENDA Nº 3

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

El Título II, Capítulo I, la Sección 1ª.:

La Sección 1ª se denominará: "Principios básicos en materia turística." Y lo mismo en el artículo 2.

JUSTIFICACIÓN: Mejoras.

ENMIENDA Nº 4

ENMIENDA DE ADICIÓN:

Artículo 1. Bis. De nueva creación.

"1.- La presente Ley define la actividad turística como actividad económica estratégica, derivando de tal definición la obligación para los poderes públicos y los particulares de procurar la protección, mejora, conservación y aprovechamiento de los recursos turísticos canarios.

2.- Todos vienen obligados a acomodar a los principios de esta Ley su actividad relacionada con el turismo.

3.- En la forma que reglamentariamente se determine las actividades turísticas tendrán la consideración de sector exportador y de tal declaración derivarán los derechos y obligaciones previstos en la Ley de Régimen Económico y Fiscal de Canarias; reglamentariamente se regulará el acceso de las empresas turísticas a la consideración de Zona Especial Canaria."

JUSTIFICACIÓN: Se trata de materializar la especial situación en la que debe encontrarse la actividad turística de la Región.

ENMIENDA Nº 5

ENMIENDA DE SUPRESIÓN:

Artículo 2, punto C.

Suprimir: "... y, en general, todas las complementarias de ocio ...,etc, " hasta el final.

JUSTIFICACIÓN: Se deben definir exactamente las actividades turísticas vinculadas por la Ley, y no dejar a una interpretación arbitraria y amplia.

ENMIENDA Nº 6

ENMIENDA DE SUPRESIÓN:

Artículo 2, punto H).

JUSTIFICACIÓN: Por razones expuestas en la anterior enmienda.

ENMIENDA Nº 7

ENMIENDA DE SUPRESIÓN:

Artículo 2, punto 2.

JUSTIFICACIÓN: Por la misma razón que las anteriores enmiendas.

ENMIENDA Nº 8

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Artículo 2.

Se propone el siguiente texto:

"1.- La presente Ley será aplicable a todas las administraciones, organismos y empresas públicas y privadas, que desarrollen su actividad relacionada con el turismo en el archipiélago canario.

2.- Serán consideradas como empresas con actividad turística:

a) A todas aquellas empresas que desarrollen actividades de alojamiento, desde un establecimiento abierto al público y mediante precio, sin constituir un cambio de residencia para el usuario.

b) Aquellas empresas que desarrollen actividades de información, con carácter comercial y en exclusividad de servicios turísticos.

c) El ejercicio profesional de los técnicos de empresas y actividades turísticas, de los informadores, guías turísticos, guía intérpretes, animadores, monitores y demás empresas o personas físicas dedicadas al acompañamiento e información turística.

3.- La Consejería de Turismo, previo expediente, podrá declarar la no sujeción a esta Ley, cuando se acredite que carecen del carácter turístico, de las empresas incluidas en el apartado 2 de éste artículo.

4.- La Consejería de Turismo de la CC.AA. podrá calificar como empresas que desarrollan actividad turística:

a) Aquellas empresas que desarrollen actividades de restauración, cafetería, bares y similares.

b) Las empresas que su actividad contribuya a la oferta turística complementaria.

5.- Reglamentariamente se desarrollarán los criterios de calificación que la administración autonómica tendrá que tener cuenta para determinar las empresas incluidas en el apartado 4.”

ENMIENDA N° 9

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Artículo 9.

Se propone la siguiente redacción:

“El Gobierno de Canarias regulará las conferencias sectoriales a que se refiere el artículo anterior, que estarán presididas por el titular del departamento competente de la Administración Pública de la comunidad autónoma de Canarias en materia turística y de las que formarán parte, en todo caso, representantes de los Cabildos Insulares y de los municipios cuya población flotante represente al menos 1/5 de la población de derecho.

Estas conferencias sectoriales se celebrarán, al menos, una vez al año.”

JUSTIFICACIÓN: Diferencia entre población flotante y población de derecho.

ENMIENDA N° 10

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Artículo 10.

Se propone la siguiente redacción:

“1.- Como instrumento general de coordinación a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el Gobierno de Canarias establecerá mediante un Plan Regional de Infraestructuras Turísticas, en coordinación con los cabildos insulares, las necesidades y prioridades en infraestructuras relacionadas con el sector turístico.

2.- En este Plan Regional, se tendrá en cuenta especialmente la protección y mejora del medio ambiente, así como la conservación de la naturaleza y aquellas medidas que garanticen la conservación de los recursos paisajísticos de las islas.

3.- Los cabildos insulares establecerán en coordinación con aquellos municipios de su isla cuya población flotante represente, al menos 1/5 de la de derecho, un Plan Insular de Infraestructuras Turísticas, cuyas prescripciones habrán de ajustarse a las del Plan Regional.

4.- Reglamentariamente se establecerá la forma y condiciones en que las normas de planeamiento de las distintas entidades locales afectadas, tanto por el Plan Regional como por los Planes Insulares, hayan de ajustar sus prescripciones a los de aquellos.”

JUSTIFICACIÓN: La participación de las entidades locales se limitará a la fase de redacción de los respectivos Planes Insulares.

ENMIENDA N° 11

ENMIENDA DE ADICIÓN:

Artículo 10. Bis. De nueva creación..

“1.- En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y para cada anualidad se dotarán las partidas presupuestarias necesarias para sufragar las obras de infraestructuras turísticas a ejecutarse por el Gobierno Autónomo.

Asimismo en las bases del presupuesto anual de la Comunidad Autónoma se establecerán mecanismos correctores de atribución de recursos a aquellos cabildos insulares que aprueben y ejecuten Planes Insulares de Infraestructuras Turísticas.

2.- En los Presupuestos Generales anuales de la Comunidad Autónoma se establecerán criterios de corrección a las dotaciones económicas a los municipios que hayan emprendido obras de mejora, conservación o creación de infraestructuras, en su término municipal; en las mismas se tendrá en cuenta la adaptación de éstas al Plan Insular de Infraestructuras del Cabildo Insular correspondiente.”

JUSTIFICACIÓN: Imperiosa necesidad de dotar, vía presupuesto, de una línea de apoyo a las administraciones locales.

ENMIENDA Nº 12**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:**

Artículo 11.

Redacción que se propone:

“1.- El Consejo Regional de Turismo es el órgano de asesoramiento y consulta del Gobierno Autónomo de Canarias en materia turística.

2.- Son funciones propias del Consejo Regional de Turismo:

a) Evacuar informes, que en materia turística, le sean solicitados por cualesquiera de las Administraciones públicas de Canarias.

b) Ser oído en los trámites de audiencia en los Planes Sectoriales de interés general.

c) Hacer sugerencias a las administraciones públicas Canarias en cuanto a la adecuación del sector turístico.

d) Cualquier otro que reglamentariamente se le atribuya.

3.- El Gobierno de Canarias regulará la composición, organización y funcionamiento del Consejo Regional de Turismo que estará adscrito a la consejería competente en materia turística. En todo caso, en su composición estarán debidamente representados los agentes económicos y sociales de la región, junto a las administraciones públicas competentes.”

JUSTIFICACIÓN: Inclusión de los agentes económicos.

ENMIENDA Nº 13**ENMIENDA DE SUPRESIÓN:**

Artículo 13.

Se suprime el apartado 2, B).

ENMIENDA Nº 14**ENMIENDA DE ADICIÓN.**

Artículo 18. Punto 6.

Añadir al párrafo:

“En todo núcleo turístico, de más de 5.000 camas, deberá existir una señalización...”

JUSTIFICACIÓN: Definir la necesidad conforme a la dimensión del problema.

ENMIENDA Nº 15**ENMIENDA DE SUPRESIÓN:**

Artículo 19. Punto 1, Párrafo 3º.

“Asimismo se prohíbe todo tipo de publicidad ... desde el mar.”

JUSTIFICACIÓN: Por dificultad de definir exactamente el medio de publicidad afectado.

ENMIENDA Nº 16**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:**

Artículo 20, Punto 2º.

Sustituir el párrafo por una redacción más lógica:

“2.- En el establecimiento se anunciará de forma bien visible e inequívoca, expresada en castellano, inglés, alemán y otro idioma a elegir, la existencia de hojas de reclamación a disposición de los clientes.”

ENMIENDA Nº 17**ENMIENDA DE ADICIÓN:**

Artículo 22.

A) Sección Primera, se añade un nuevo apartado C).

“c) La inscripción en el Registro tendrá carácter de autorización previa al ejercicio de la actividad, pudiéndose suspender la inscripción, en el caso de que no se cumplan los requisitos mínimos que reglamentariamente se disponga para el ejercicio de la actividad turística.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora del contenido.

ENMIENDA Nº 18**ENMIENDA DE SUPRESIÓN:**

Artículo 24.

Se suprime este artículo.

ENMIENDA Nº 19**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:**

Artículo 25. Punto (1).

Suprimir los vocablos “... sólo podrán” y sustituirlos por “deberán”.

JUSTIFICACIÓN: No se puede exigir un nivel de conocimientos no definido y por ir contra la libertad individual y de expresar.

ENMIENDA Nº 20**ENMIENDA DE SUPRESIÓN:**

Artículo 25. Punto (2).

JUSTIFICACIÓN: El Gobierno de Canarias no se puede inmiscuir en la libertad empresarial para la designación de su personal directivo de confianza en la empresa.

ENMIENDA N° 21**ENMIENDA DE SUPRESIÓN:**

Artículo 27. Punto 1.

JUSTIFICACIÓN: Por ser competencia exclusiva de la consejería de Política Territorial y estar perfectamente regulado este tema por las leyes en vigor y lo expuesto, sólo consigue duplicar funciones innecesariamente, complicando los procedimientos sin obtener otros objetivos que los que están previstos en la Ley de Espacios Naturales.

ENMIENDA N° 22**ENMIENDA DE SUPRESIÓN:**

Artículo 27. Punto 2.

JUSTIFICACIÓN: Por ser competencia exclusiva de la Consejería de Política Territorial y estar perfectamente regulado este tema por las leyes en vigor y lo expuesto, sólo consigue duplicar funciones innecesariamente, complicando los procedimientos sin obtener otros objetivos que los que están previstos en la Ley de Espacios Naturales.

ENMIENDA N° 23**ENMIENDA DE SUPRESIÓN:**

Artículo 28.

JUSTIFICACIÓN: Pensamos que encorsetamos excesivamente innecesariamente la libre expresión cultural de los actores.

ENMIENDA N° 24**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:**

Artículo 32. Punto F).

Sustitución del término "uso compartido" por "tiempo compartido".

JUSTIFICACIÓN: Por ajustarse más exactamente a la realidad de definición y ser ampliamente aceptado en la comunidad española e internacional.

ENMIENDA N° 25**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:**

Artículo 33. Punto 1.

Sustituir el párrafo del proyecto de Ley por el siguiente:

"Los planeamientos urbanísticos que se aprueban después de la aprobación de los respectivos Planes Insulares de Ordenación, deberán adaptarse a los estándares mínimos recogidos en estas."

JUSTIFICACIÓN: No se puede aplicar una Ley o norma con carácter retroactivo, sin incurrir a compensación a los

derechos adquiridos, y por inviabilidad practica de acometer lo contrario.

ENMIENDA N° 26**ENMIENDA DE SUPRESIÓN:**

Artículo 35. Punto 2.

JUSTIFICACIÓN: Con la definición del punto 1, queda perfectamente delimitado la proporción de ocupación de suelo.

ENMIENDA N° 27**ENMIENDA DE SUPRESIÓN:**

Artículo 35. Punto 3.

Suprimir la última parte del párrafo:

"... y la tipología de vegetación ornamental y del ajardinamiento en las urbanizaciones turísticas."

JUSTIFICACIÓN: Pensamos que es un control innecesario ya que la experiencia ha demostrado lo innecesario de esta regulación, además de encorsetar la imaginación empresarial y del decorador de la urbanización.

ENMIENDA N° 28**ENMIENDA DE ADICIÓN:**

Artículo 36. Punto 1.

Añadir al final del 2º párrafo:

"hasta que se subsane la deficiencia de los estándares incumplidos."

JUSTIFICACIÓN: Razones obvias de poder solucionar un problema de deficiencia que haya sido detectado en la zona afectada.

ENMIENDA N° 29**ENMIENDA DE SUPRESIÓN:**

Artículo 36. Punto 2.

JUSTIFICACIÓN: No va a ser fácil que una construcción ya concluida no se le pueda dar autorización de entrada en servicio, si esta no ha cumplido con todas las exigencias urbanísticas de aplicación al obtener su correspondiente licencia de construcción.

Se vulnera la seguridad jurídica.

ENMIENDA N° 30**ENMIENDA DE SUPRESIÓN:**

Artículo 36. Punto 3.

Se suprime el párrafo intermedio:

“... con suspensión de los efectos de las licencias de edificación ya concedidas.”

JUSTIFICACIÓN: Razones de seguridad jurídica de los administrados y de la posibilidad de incurrir la Comunidad Autónoma en responsabilidades civiles, no debe figurar este párrafo de difícil aplicación, sin las correspondientes dotaciones indemnizatorias.

ENMIENDA Nº 31

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:
Artículo 37. Puntos 1,2, 3.

Sustituir la palabra “sobrecontratación” por la de “sobreocupación”.

JUSTIFICACIÓN: Quizás este segundo término pueda definir mejor la situación derivada de la sobrecontratación, que no es delictiva “per se”, sino sus consecuencias y la imposibilidad de poderlos subsanar, que es cuando recae toda la responsabilidad sobre la empresa que la ha provocado.

ENMIENDA Nº 32

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:
Artículo 37.

Se propone un nuevo texto:

“Los establecimientos alojativos serán responsables ante sus clientes y ante la Autoridad Turística de las situaciones de sobreocupación, cuando de las mismas deriven perjuicios para los clientes como consecuencia de la sobreocupación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en las contrataciones de alojamientos derivadas de contratos con intermediarios turísticos, la responsabilidad ante los clientes y las autoridades Turísticas corresponderá a los mismos, siempre que la situación de sobreocupación se produzca como consecuencia de contrataciones sin garantía de ocupación y que, en los treinta días antes de la fecha prevista de ocupación se haya comunicado al intermediario, por el establecimiento alojativo, la situación de sobreocupación, y siempre que no haya mediado comunicación previa de reserva en firme.”

JUSTIFICACIÓN: mejora del contenido.

ENMIENDA Nº 33

ENMIENDA DE SUPRESIÓN:
Artículo 38. Punto 5.

JUSTIFICACIÓN: Puede ser negativo para el sector que se parta de una situación de reconocimiento público del problema, que puede derivar a falsas interpretaciones contra la realidad turística de Canarias.

ENMIENDA Nº 34

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:
Artículo 39. Punto 3.

Sustituir el primer párrafo por el siguiente:

“En un mismo establecimiento alojativo sólo se autorizan la explotación turística a aquella Sociedad Mercantil que tenga compromiso material de la opción mayoritaria de las que se presenten.

La sociedad explotadora autorizada habrá de asumir la explotación de la totalidad de las unidades del inmueble de que se trate, que deseen someterse a dicha explotación turística y obtendrán de la comunidad la diferenciación de espacios comunes que les corresponda utilizar en explotación y autorización para efectuar en ellos las mejoras que precise su dedicación a la actividad turística. Las unidades que queden excluidas de la explotación, no podrán ser destinadas a la actividad de explotación turística.”

JUSTIFICACIÓN: Razones de seguridad jurídica para propietarios de los establecimientos alojativos y sus derechos de propiedad no interfieran en el derecho a explotar sus propiedades, que puedan tener otros propietarios.

ENMIENDA Nº 35

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:
Artículo 40.

Se propone el siguiente texto:

“La unidad de explotación de alojamientos turísticos requiere:

- 1.- La gestión por titular registrado.
- 2.- Una recepción suficiente y permanentemente atendida, encargada de la atención al cliente.
- 3.- Mantener en dicha recepción y a disposición de los clientes un ejemplar de esta Ley y de los Reglamentos vigentes en cada momento en materia de alojamientos turísticos; una copia de cada una de las autorizaciones administrativas y las hojas de reclamaciones.”

ENMIENDA Nº 36

ENMIENDA DE SUPRESIÓN:
Artículo 40. Punto 3.

JUSTIFICACIÓN: Es una medida burocrática y engorrona que no afecta a la obligación del cumplimiento de la Ley. En todo caso se podría poner una autorización especial como unidad explotadora única del establecimiento afectado, que pudiera extender la Consejería de Turismo.

ENMIENDA N° 37**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:**

Artículo 44. Punto 1.

Sustituir la última parte del párrafo:

“...Deberán poner en práctica un programa especial de mantenimiento destinado a la incorporación de soluciones técnicas actualizadas.”

Por el siguiente párrafo: “... deberán someterse a una inspección técnica especial, de la Consejería de Turismo, que certificará el grado de mantenimiento de dicho establecimiento y en todo caso las soluciones de mejora o sustitución que necesite la instalación.”

JUSTIFICACIÓN: Razones de orden práctico y eficacia aconsejan usar esta otra vía como de mayor eficacia en la obtención de resultados prácticos de mejora de las instalaciones.

ENMIENDA N° 38**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:**

Artículo 44. Punto 2.

Sustituir el párrafo 2 por:

“El programa de soluciones técnicas de mejoras podrá ser recurrido ante la Consejería de Turismo, con el objeto de revisar las apreciaciones detectadas por los técnicos correspondientes.”

JUSTIFICACIÓN: Razones de orden práctico y eficacia aconsejan usar esta otra vía como de mayor eficacia en la obtención de resultados prácticos de mejora de las instalaciones.

ENMIENDA N° 39**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:**

Artículo 44. Punto 3.

Sustituir:

“Cuando el programa no resulte aprobado o no se cumpla en los términos de la aprobación, la consejería con competencia en materia turística podrá identificar ...”

Por: “Cuando no se acometa las reformas mínimas aprobadas por la Consejería competente en materia turística, ésta podrá identificar ...”

JUSTIFICACIÓN: Razones de orden práctico y eficacia aconsejan usar esta otra vía como de mayor eficacia en la obtención de resultados prácticos de mejora de las instalaciones.

ENMIENDA N° 40**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:**

Artículo 45.

Sustituir la primera parte del párrafo:

“El Gobierno de Canarias podrá establecer la obligatoriedad de ...”

Por el siguiente: “El Gobierno de Canarias podrá aconsejar la realización ...”

JUSTIFICACIÓN: Razones obvias de intervencionismo que vulneran la libertad de empresa.

ENMIENDA N° 41**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:**

Artículo 46. Punto 2, Apartado A).

Sustituir el texto del Proyecto por:

“En ningún caso se utilizarán sistemas de captación de clientes, que perturben la tranquilidad de los usuarios turísticos.”

La Consejería competente elaborará unas normas de aplicación municipal con los ayuntamientos turísticos que regulen y controlen la actividad, este tipo de actividad así como la de tiketeros y otros similares.”

JUSTIFICACIÓN: Se trata de dar una solución práctica que resuelva el problema, con actuaciones claras, ante la dificultad que supondría siempre la definición de ventas o prácticas “ingresivas” que luego dificultan la obtención del objetivo principal deseado por todos.

ENMIENDA N° 42**ENMIENDA DE ADICIÓN:**

Artículo 46. Punto 2, Apartado B).

Añadir al final del párrafo:

“..., al margen de las condiciones que las opciones de compra puedan determinar con arreglo a la libertad contractual regulada por las leyes.”

JUSTIFICACIÓN: Evitar vulneraciones de derechos fundamentales que puedan recurrir este tipo de disposiciones.

ENMIENDA N° 43**ENMIENDA DE SUPRESIÓN:**

Artículo 46. Apartado G).

JUSTIFICACIÓN: Cuando se legisle sobre las fianzas que tengan que depositar las diferentes empresas, se determinará su reglamentación.

ENMIENDA N° 44**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:**

Artículo 50. Punto 3.

Sustituir la última parte del párrafo:

“..., al menos, cuatro idiomas, siendo necesario siempre hacerlo en castellano, inglés y alemán.”

Por el siguiente: “..., en castellano, inglés, alemán y el cuarto idioma de libre elección.”

JUSTIFICACIÓN: Redacción más clara.

ENMIENDA Nº 45

ENMIENDA DE SUPRESIÓN:
Artículo 50. Apartado 1º:

“... así como las autorizaciones previas al ejercicio de dichas actividades.”

JUSTIFICACIÓN: Mejor comprensión.

ENMIENDA Nº 46

ENMIENDA DE SUPRESIÓN:
Artículo 51. Punto C).

JUSTIFICACIÓN: No parece adecuado que un deporte sea una actividad turística. No se entiende el término “acción” y “aventura”; posiblemente se pueda referir a “Safaris Turísticos” que en tal caso se podría asumir.

ENMIENDA Nº 47

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:
Artículo 51.

Que se redactará de la siguiente manera:

“Las empresas que sean calificadas con actividad turística complementaria estarán sometidas a esta Ley, según el artículo 2, se les exigirá unos requisitos específicos según la actividad que desarrollen. Dichos requisitos se establecerán reglamentariamente.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora del contenido.

ENMIENDA Nº 48

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:
Artículo 51. Punto E).

Añadir a la palabra “transporte” el término “de viajeros.”

JUSTIFICACIÓN: Es obvio que los transportes de mercancías no estarían afectados.

ENMIENDA Nº 49

ENMIENDA DE SUPRESIÓN:
Artículo 61.

JUSTIFICACIÓN: Inviabilidad jurídica, desde el punto de vista municipal y además por introducir un claro elemento de inseguridad Jurídica a todo el desarrollo urbanístico Municipal, y estar sometidos a la subjetividad gubernamental Municipios y ciudadanos.

ENMIENDA Nº 50

ENMIENDA DE SUPRESIÓN:
Artículo 62.

JUSTIFICACIÓN: Las licencias tendrán que obligarse conforme el ordenamiento jurídico de la Ley del suelo y decretos concurrentes; pero no podrán estar sujetas a valoraciones indeterminadas que el Gobierno pueda establecer a posteriori.

ENMIENDA Nº 51

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:
Artículo 72.

Sustituir los textos de las letras a), b), y c), por los siguientes:

- “a).- Los muy graves, a los 2 años.
- b).- Los graves, al año.
- c).- Los leves, a los 6 meses.”

JUSTIFICACIÓN: Entendemos que es excesivo el régimen de prescripciones.

ENMIENDA Nº 52

ENMIENDA DE SUPRESIÓN:
Artículo 74. Punto 13.

JUSTIFICACIÓN: La indeterminación del término “Agresivo” hace imposible una aplicación justa de una sanción y no producirá los efectos deseados; por lo que deben estar contemplando esta regulación es en las sanciones que determinen las ordenanzas de aplicación municipal, que desarrollan los decretos u Ordenanzas del Gobierno relativas a regular estas prácticas.

ENMIENDA Nº 53

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:
Artículo 74. Apartado 14.

Se propone la siguiente redacción:

“14.- La sobreocupación en condiciones distintas a las previstas en esta Ley.”

JUSTIFICACIÓN: Mejor comprensión.

ENMIENDA Nº 54

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:
Artículo 78. Punto 2, Apartados, A), B). C).

Reducir, respectivamente las cantidades, a las siguientes:

- a).-En la infracción leve, hasta 100.000.pts.
- b).-En las graves: entre 100.001 y 2.500.000.pts.
- c).-En las muy graves: entre 2.500.001 y 25.000.000.pts.

JUSTIFICACIÓN: Un régimen elevado de sanciones reprime, en muchos casos la aplicación de los mismo y en realidad es la propia reiteración de la falta lo que puede elevar la cuantía de la sanción.

ENMIENDA Nº 55

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:
Artículo 79. Punto 1. A).

Párrafo 2º por:

“Multas de más de 10.000.000. de pesetas.”

Punto 1. B), Párrafo 2º: “Multas comprendidas entre 2.500.000.pesetas y 10.000.000. pesetas.”

JUSTIFICACIÓN:

ENMIENDA Nº 56

ENMIENDA DE SUPRESIÓN:
Disposición Adicional Primera.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y TRANSPORTE

El Grupo Parlamentario Socialista Canario PSC-PSOE, al amparo de lo dispuesto en el art. 114 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Ordenación del Turismo de Canarias (PL-29), numeradas del 1 al 78, cuyos contenidos se anexan.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de noviembre de 1994.-
Augusto Brito Soto. Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista Canario.

(Registro de Entrada núm. 1.945 12/11/94).

ENMIENDA Nº 59

ENMIENDA Nº 1
DE MODIFICACIÓN: Artículo 2.1.B)

Sustituir: Todo el apartado 2.1.b)

Por:

“2.1.b) Las empresas que desarrollen actividades o que ofrezcan servicios de alojamiento turístico de cualquier tipo,

JUSTIFICACIÓN: Los Planes insulares de Ordenación solo hacen una distribución del suelo sin entrar en detalles de tipo urbanístico ni de interpretación, siendo los planes municipales que las desarrollan los encargados, en todo caso de recoger las disposiciones para que puedan determinar las necesidades del suelo turístico.

ENMIENDA Nº 57

ENMIENDA DE ADICIÓN:
Disposición Transitoria Sexta. De nueva creación.

“Mientras no se desarrolle esta Ley, el Consejo Regional de Turismo, seguirá en funcionamiento con la normativa anterior que lo creó y desarrolló.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora del contenido de la Ley.

ENMIENDA Nº 58

ENMIENDA DE ADICIÓN:
Disposición Transitoria Séptima. De nueva creación.

“ Toda normativa referente a los establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos seguirá vigente hasta que no se desarrolle esta Ley.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora del contenido de la Ley.

incluidas las empresas que realizan actividades de turismo de balnearios, medicina holística, preventiva y generativa, así como los establecimientos donde se realicen.”

ENMIENDA Nº 60

ENMIENDA Nº 2
DE MODIFICACIÓN: Artículo 3

Sustituir:
Todo el artículo 3.

Por:

“Artículo 3. A los efectos de esta Ley, Canarias se considera una unidad de destino turístico, con tratamiento unitario en su promoción fuera del Archipiélago.”

ENMIENDA Nº 61

ENMIENDA Nº 3
DE MODIFICACIÓN: Artículo 5.2.A)

Sustituir:
El apartado 5.2.a)

Por:

“a) La potestad reglamentaria externa.”

ENMIENDA Nº 62

ENMIENDA Nº 4

DE ADICIÓN: Artículo 5.2.A)-Bis

Añadir:

“a)-bis La policía del turismo insular incluidas las potestades de inspección y sanción en materia turística.”

ENMIENDA Nº 63

ENMIENDA Nº 5

DE MODIFICACIÓN: Artículo 6

Sustituir:

El primer párrafo.

Por:

“Corresponde a los Cabildos Insulares, en materia turística, el ejercicio de aquellas competencias que les atribuya la legislación de Régimen Local, el ejercicio de aquellas competencias o funciones que les atribuya la legislación sectorial autonómica, mediante transferencia, delegación y gestión ordinaria de servicios o encomiendas, y en especial las siguientes:”

ENMIENDA Nº 64

ENMIENDA Nº 6

DE ADICIÓN: Artículo 6.1-Bis

Añadir nuevo apartado 6.1-bis:

“1-bis La prestación de los servicios turísticos obligatorios que les impone la presente Ley.”

ENMIENDA Nº 65

ENMIENDA Nº 7

DE ADICIÓN: Artículo 7.2.D)

Añadir un nuevo apartado 7.2.d):

“d) La promoción turística de su municipio, conforme al principio de unidad de destino establecido en esta Ley.”

ENMIENDA Nº 66

ENMIENDA Nº 8

DE ADICIÓN: Artículo 7.2.E)

Añadir un nuevo apartado 7.2.e):

“e) La participación directa en el establecimiento del orden de prioridades para la modernización, conservación y creación de infraestructuras necesarias para el

mejor desarrollo de la actividad turística en el término municipal.”

ENMIENDA Nº 67

ENMIENDA Nº 9

DE MODIFICACIÓN: Artículo 7.3

Sustituir:

Todo el apartado 7.3

Por:

“7.3 Los municipios desarrollarán sus funciones en coordinación con la política regional e insular, tanto en la prestación de servicios, como en la actuación en infraestructuras.”

ENMIENDA Nº 68

ENMIENDA Nº 10

DE MODIFICACIÓN: Artículo 8

Sustituir:

El primer párrafo

Por:

“Las competencias turísticas de las diferentes administraciones públicas canarias se ejercerán bajo los principios de colaboración, coordinación e información multilateral.”

ENMIENDA Nº 69

ENMIENDA Nº 11

DE MODIFICACIÓN: Artículo 8

Sustituir:

Todo el segundo párrafo.

Por:

“En aplicación de tales principios, se utilizarán las técnicas previstas en la legislación vigente, especialmente la celebración de conferencias sectoriales, la elaboración de planes sectoriales y planes de infraestructuras turísticas; el establecimiento de consorcios y la celebración de convenios de colaboración.”

ENMIENDA Nº 70

ENMIENDA Nº 12

DE MODIFICACIÓN: Artículo 9

Sustituir:

Todo el artículo.

Por:

“Artículo 9. Conferencias sectoriales turísticas.

Las conferencias sectoriales de turismo son el instrumento fundamental para articular las actuaciones de las diversas administraciones públicas canarias. Estarán pre-

sididas por el Consejero del Gobierno de Canarias, competente en materia turística, formando parte de las mismas, representantes de los Cabildos Insulares y de los municipios de Canarias.

El Gobierno de Canarias regulará los principios, la estructura y los mecanismos de funcionamiento de las conferencias sectoriales, garantizando la participación de las distintas administraciones, la adopción de acuerdos y su cumplimiento.

Las conferencias sectoriales se celebrarán al menos una vez al año."

ENMIENDA Nº 71

ENMIENDA Nº 13

DE MODIFICACIÓN: Artículo 10

Sustituir:

Todo el artículo.

Por:

"Artículo 10. De la planificación.

Como instrumento general de coordinación, a que se refiere el artículo 18 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el Gobierno establecerá un Plan Sectorial de Interés General en Materia Turística, en el que se incardine la actividad de las Administraciones Públicas concurrentes, fijando los objetivos, los programas de actuación y los medios necesarios.

Dicho Plan, elaborado por la Consejería competente en materia turística, será concertado en el ámbito de las conferencias sectoriales, una vez informado por el Consejo Regional de Turismo. Una vez aprobado por el Gobierno, será remitido al Parlamento para su examen.

El Plan Sectorial de Interés General contendrá, como una de sus partes, un Programa de Infraestructuras Turísticas."

ENMIENDA Nº 72

ENMIENDA Nº 14

DE ADICIÓN: Artículo 11.2.E)

Añadir un nuevo apartado 11.2.e):

"e) Elaborar un informe anual sobre la situación turística de Canarias."

ENMIENDA Nº 73

ENMIENDA Nº 15

DE MODIFICACIÓN: Artículo 16.4

Sustituir:

Todo el apartado 16.4.

Por:

"4 La Consejería, con competencias en materia turística, determinará el contenido mínimo de la información turística, teniendo en cuenta las previsiones de este artículo y demás normativa de aplicación, así como los casos en que esa información deba exhibirse en el exterior del establecimiento."

ENMIENDA Nº 74

ENMIENDA Nº 16

DE SUPRESIÓN: Artículo 17.2

Suprimir:

Desde "siguiendo estas normas:" ..., hasta el final del artículo 17.2.

ENMIENDA Nº 75

ENMIENDA Nº 17

DE SUPRESIÓN: Artículo 18.5

Suprimir:

Todo el apartado 18.5.

ENMIENDA Nº 76

ENMIENDA Nº 18

DE SUPRESIÓN: Artículo 18.8

Suprimir:

Todo el apartado 18.8.

ENMIENDA Nº 77

ENMIENDA Nº 19

DE SUPRESIÓN: Artículo 19

Suprimir:

Primer párrafo del artículo 19.

ENMIENDA Nº 78

ENMIENDA Nº 20

DE MODIFICACIÓN: Artículo 19

Sustituir:

El segundo párrafo del artículo 19.

Por:

"Queda prohibido en los lugares turísticos el uso de sistemas de promoción de venta agresivos, tales como la megafonía o la incitación personal en la calle. Asimismo, queda prohibida la promoción, captación o venta de alojamiento en régimen de uso compartido por períodos temporales, en las vías y lugares públicos."

ENMIENDA Nº 79

ENMIENDA Nº 21
DE SUPRESIÓN: Artículo 19.3

Después de "... sobre la materia"

Suprimir:

" , deberán existir en todo municipio turístico"

ENMIENDA Nº 80

ENMIENDA Nº 22
DE MODIFICACIÓN: Artículo 20.2

Sustituir:

Todo el apartado 20.2.

Por:

"2. En el establecimiento se anunciará, de forma visible, en castellano y, al menos, en otros tres idiomas, la existencia de hojas de reclamaciones a disposición de los clientes."

ENMIENDA Nº 81

ENMIENDA Nº 23
DE MODIFICACIÓN: Artículo 22.2

Sustituir:

Todo el apartado 22.2.

Por:

"2. La inscripción será obligatoria para toda persona física o jurídica que emprenda cualquier tipo de actividad turística en el ámbito territorial del Archipiélago Canario."

ENMIENDA Nº 82

ENMIENDA Nº 24
DE MODIFICACIÓN: Artículo 22.3.A)
Sección Primera A)

Sustituir:

Todo el apartado 22.3.A) Sección Primera.a)

Por:

"a) En esta sección, con el carácter de Censo de Empresas Turísticas, será objeto de inscripción obligatoria toda persona física o jurídica que emprenda cualquier tipo de actividad turística en Canarias."

ENMIENDA Nº 83

ENMIENDA Nº 25
DE MODIFICACIÓN: Artículo 23.2

Sustituir:

Todo el apartado 23.2.

Por:

"2. Dicho documento es individual para cada titular registrado y acredita fehacientemente la inscripción en el Registro General, pudiendo ser transferido, previa inscripción del cambio de titularidad en el correspondiente registro."

ENMIENDA Nº 84

ENMIENDA Nº 26
DE MODIFICACIÓN: Artículo 24.1

Sustituir:

Todo el apartado 24.1.

Por:

"1. Sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones que fueren preceptivas por aplicación de la legislación sectorial, e independientemente a la licencia de apertura, la inscripción en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas, previa clasificación del establecimiento, autoriza, en su caso, al ejercicio de las actividades turísticas reglamentadas en esta Ley."

ENMIENDA Nº 85

ENMIENDA Nº 27
DE MODIFICACIÓN: Artículo 27.1

Sustituir:

Todo el apartado 27.1.

Por:

"1. La realización de actividades turísticas y la instalación de establecimientos para su desarrollo, en espacios naturales protegidos o en áreas de sensibilidad ecológica, catalogadas en aplicación de la legislación de prevención del impacto ecológico, así como cuando puedan resultar afectadas especies animales o vegetales declaradas protegidas, requerirán estudio básico de impacto ecológico, según la legislación de prevención del impacto ambiental, la realización de actividades turísticas y la instalación de establecimientos para su desarrollo en espacios protegidos o áreas de sensibilidad ecológica declaradas conforme a la normativa de aplicación.

La Consejería competente en materia de Medio Ambiente incorporará, a las autorizaciones que otorgue, los condicionamientos destinados a la preservación del medio ambiente."

ENMIENDA Nº 86

ENMIENDA Nº 28
DE MODIFICACIÓN: Artículo 28

Sustituir:

Todo el artículo 28.

Por:

“Artículo 28.

Las Administraciones Públicas Canarias fomentarán en el ámbito turístico la difusión de manifestaciones culturales de las Islas.”

ENMIENDA Nº 87

ENMIENDA Nº 29

DE MODIFICACIÓN: Artículo 32.1.B)

Sustituir:

Todo el apartado 32.1.b).

Por:

“b) Apartamentos, bungalows y villas turísticas.”

ENMIENDA Nº 88

ENMIENDA Nº 30

DE ADICIÓN: Artículo 32.1.F)-BIS

Añadir un nuevo apartado 32.1.f)-bis:

“f)-bis Establecimientos de turismo rural.”

ENMIENDA Nº 89

ENMIENDA Nº 31

DE MODIFICACIÓN: Artículo 34

Entre: “..materia turística,” y “el Gobierno de Canarias.”

AÑADIR:

“previo informe favorable del Consejo Regional de Turismo,”

ENMIENDA Nº 90

ENMIENDA Nº 32

DE MODIFICACIÓN: Artículo 35

Sustituir:

El título.

Por:

“Artículo 35. Estándares relativos a los establecimientos turísticos.”

ENMIENDA Nº 91

ENMIENDA Nº 33

DE MODIFICACIÓN: Artículo 35.1

Sustituir:

Todo el apartado 35.1.

Por:

“35.1. Todo establecimiento turístico alojativo estará dotado de jardines, paseos y zonas libres en una proporción mínima de 30 m² por plaza alojativa.”

ENMIENDA Nº 92

ENMIENDA Nº 34

DE MODIFICACIÓN: Artículo 35.2

Sustituir:

Todo el apartado 35.2.

Por:

“35.2. En tales establecimientos el porcentaje máximo de ocupación del suelo para la edificación será del 30%.”

ENMIENDA Nº 93

ENMIENDA Nº 35

DE MODIFICACIÓN: Artículo 35.3

Entre: “..estándares mínimos” y “la tipología de vegetación..”

Añadir:

“recomendará”

ENMIENDA Nº 94

ENMIENDA Nº 36

DE MODIFICACIÓN: Artículo 35.4

Sustituir:

Todo el apartado 35.4.

Por:

“35.4. El Gobierno de Canarias establecerá reglamentariamente los estándares mínimos de infraestructuras y servicios relativos a accesos, alumbrado público, suministro de agua potable, depuración de aguas residuales, energía eléctrica, tratamiento y recogida de residuos sólidos, aparcamientos y teléfonos, que deberán cumplir los establecimientos turísticos.”

ENMIENDA Nº 95

ENMIENDA Nº 37

DE MODIFICACIÓN: Artículo 36

Sustituir:

“Las zonas turísticas en las que se incumplan los estándares recibirán el siguiente tratamiento:”

Por:

“Las zonas declaradas turísticas por el planeamiento urbanístico, en las que se incumplan los estándares mínimos previstos en los planes insulares de ordenación, recibirán el siguiente tratamiento:”

ENMIENDA Nº 96

ENMIENDA Nº 38

DE MODIFICACIÓN: Artículo 36.6

Entre: “..empresarios turísticos” y “con el fin de intentar..”

Añadir:
“afectados”

ENMIENDA Nº 97

ENMIENDA Nº 39
DE MODIFICACIÓN: Artículo 37.2

Entre: “..igual a la afectada,” y “sufragando los gastos..”

Añadir:
“aceptado por aquél,”

ENMIENDA Nº 98

ENMIENDA Nº 40
DE MODIFICACIÓN: Artículo 37.3

Sustituir:
Todo el apartado 37.3.

Por:
“3. De no ser posible alojar al usuario en las condiciones establecidas en el número anterior, la empresa deberá alojarlo en otro establecimiento, aceptado por el cliente, necesariamente de superior categoría, sin perjuicio de las indemnizaciones que por otros conceptos pudieran derivarse.

ENMIENDA Nº 99

ENMIENDA Nº 41
DE MODIFICACIÓN: Artículo 37.5

Sustituir:
Todo el apartado 37.5.

Por:
“5. El texto del presente artículo de esta Ley será expuesto en cartel legible en la Recepción del establecimiento, en el que se indicarán los derechos y responsabilidades a que dé lugar, según esta Ley.”

ENMIENDA Nº 100

ENMIENDA Nº 42
DE MODIFICACIÓN: Artículo 39

Sustituir:
Todo el artículo 39.

Por:
“Artículo 39.- Aplicación del principio a las comunidades de propietarios y propiedades múltiples.

1. Cuando la propiedad de las contrucciones o edificios en que la actividad alojativa se haya de prestar pertenezca a varios titulares en régimen de copropiedad, comunidad o similar, su explotación turística deberá realizarse, necesariamente, con sometimiento al principio de unidad de explotación.

2. La explotación podrán realizarla por sí, o mediante persona interesada en la gestión turística de los inmuebles, debiendo, en dicho caso, la empresa explotadora obtener de los propietarios un título jurídico que la habilite para la explotación del inmueble, con una duración mínima de tres años, extendido en documento público privado, con firmas notarialmente legitimadas. Dicho título habrá de ser acreditado ante la Administración Turística para obtener la autorización e inscripción en el Registro del establecimiento.

3. La sociedad explotadora habrá de incorporar la totalidad de las unidades del inmueble de que se trate, salvo que estén ocupados por residentes en el municipio, sea cual fuere su título.

Excepcionalmente la Consejería con competencia en materia turística podrá autorizar la explotación de un número menor al total de unidades, si la gestión unitaria por la sociedad explotadora abarca, como mínimo, los dos tercios del total, que obtengan de la comunidad la diferenciación de espacios comunes que les corresponda utilizar en explotación y autorización para efectuar en ellos las mejoras que precise su dedicación a la actividad turística. En este caso, las unidades que queden excluidas de la explotación, no podrán ser destinadas a dicha actividad.”

ENMIENDA Nº 101

ENMIENDA Nº 43
DE MODIFICACIÓN: Artículo 40.1

Sustituir:
“La gestión por sociedad registrada”...

Por:
“La gestión por persona registrada”...

ENMIENDA Nº 102

ENMIENDA Nº 44
DE MODIFICACIÓN: Artículo 40.2

Sustituir:
Todo el apartado 40.2.

Por:
“2. Una Recepción que se haga responsable de la atención a los usuarios.”

ENMIENDA Nº 103**ENMIENDA Nº 45****DE SUPRESIÓN:** Artículo 40.3**SUPRIMIR:**

...''los estatutos de la sociedad''...

ENMIENDA Nº 104**ENMIENDA Nº 46****DE ADICIÓN:** Artículo 44.1

Añadir al final del apartado 44.1, un nuevo párrafo:

''Dicho programa se aplicará también a aquellos establecimientos de menor antigüedad, cuyo grado de deterioro así lo aconseje, de acuerdo con los informes técnicos correspondientes y mediante decisión motivada de los órganos competentes en materia turística.''

ENMIENDA Nº 105**ENMIENDA Nº 47****DE MODIFICACIÓN:** Artículo 44.3**Sustituir:**

Todo el apartado 44.3.

Por:

''3. Cuando el programa no resulte aprobado, o no se cumpla en los términos de la aprobación, la Consejería con competencias en materia turística podrá recalificar el establecimiento, adaptando a la misma los catálogos, directorios, guías y sistemas informáticos de la Administración Turística Canaria.''

ENMIENDA Nº 106**ENMIENDA Nº 48****DE ADICIÓN:** Artículo 44.4

Añadir nuevo apartado 44.4:

''4. Con independencia de ello, los Ayuntamientos y, subsidiariamente la Administración Turística, podrán en cualquier momento requerir a los titulares de los establecimientos turísticos la ejecución de obras de conservación y mejora de las fachadas o espacios visibles desde la vía pública, aún cuando no estuvieran contenidas en un plan de ordenación o en un programa específico de conservación o mantenimiento.''

ENMIENDA Nº 107**ENMIENDA Nº 49****DE MODIFICACIÓN:** Artículo 45**Sustituir:**

Todo el artículo 45.

Por:

''45. El Gobierno de Canarias promoverá, de manera especial, la realización de cursos de capacitación del personal en las empresas que exploten hoteles o apartamentos de categoría superior a tres estrellas o tres llaves, respectivamente, así como en cualesquiera otros establecimientos alojativos, cuya relevancia en la oferta turística de Canarias o número de trabajadores lo haga aconsejable, para conseguir el mantenimiento de la calidad de servicios adecuada.''

ENMIENDA Nº 108**ENMIENDA Nº 50****DE ADICIÓN:** Artículo 46.2.A)

Añadir un nuevo párrafo al final del 46.2 a):

''Se desarrollarán necesariamente en recinto cerrado y en locales debidamente autorizados mediante la correspondiente licencia municipal, quedando expresamente prohibida la promoción, incitación, captación o venta al aire libre o en los espacios de uso público.''

ENMIENDA Nº 109**ENMIENDA Nº 51****DE MODIFICACIÓN:** Artículo 46.2.B)**Sustituir:**

...''siete días''...

Por:

...''diez días''...

ENMIENDA Nº 110**ENMIENDA Nº 52****DE SUPRESIÓN:** Artículo 50.3**Suprimir:**

...'', inglés y alemán''...

ENMIENDA Nº 111**ENMIENDA Nº 53****DE MODIFICACIÓN:** Artículo 51.2.D)**Sustituir:**

Todo el apartado 51.2.d).

Por:

''d) Las empresas que oferten actividades turísticas complementarias, deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil, que cubra los de los que deban responder, en la cuantía que reglamentariamente se determine.''

ENMIENDA Nº 112**ENMIENDA Nº 54****DE ADICIÓN:** Artículo 51.1.F)

Añadir un nuevo apartado 51.1.f):

"f) Las empresas que presten servicios de balneario, medicina holística preventiva, regenerativa y de rehabilitación."

ENMIENDA Nº 113**ENMIENDA Nº 55****DE MODIFICACIÓN:** Artículo 52.1.D)

Sustituir en el segundo párrafo, al final:

... "hacia un turismo de calidad."

Por:

... "hacia una oferta de mayor calidad."

ENMIENDA Nº 114**ENMIENDA Nº 56****DE MODIFICACIÓN:** Artículo 52.3

Sustituir:

Todo el apartado 52.3.

Por:

"3. La aprobación del programa de fomento obligará a todas las Administraciones Públicas partícipes a coordinar en él sus correspondientes acciones de fomento turístico."

ENMIENDA Nº 115**ENMIENDA Nº 57****DE ADICIÓN:** Artículo 53

Añadir al final del Artículo 53, un nuevo párrafo:

"La Consejería competente en materia turística fijará reglamentariamente los contenidos de los modelos estadísticos a cumplimentar obligatoriamente por las empresas de actividades turísticas reglamentarias."

ENMIENDA Nº 116**ENMIENDA Nº 58****DE ADICIÓN:** Artículo 55.4-Bis

Añadir:

Un nuevo apartado 55.4-bis.

"4-bis Turismo de salud relacionado con tratamientos terapéuticos con agua de mar, baños de arena, balnearios, medicina holística, etc.."

ENMIENDA Nº 117**ENMIENDA Nº 59****DE MODIFICACIÓN:** Artículo 56.1

Sustituir:

... "actuaciones de los municipios" ...

Por:

... "actuaciones en los municipios" ...

ENMIENDA Nº 118**ENMIENDA Nº 60****DE SUPRESIÓN:** Artículo 57.2

Suprimir:

Todo el apartado 57.2.

ENMIENDA Nº 119**ENMIENDA Nº 61****DE MODIFICACIÓN:** Artículo 58.2

Sustituir:

Todo el apartado 58.2.

Por:

"2. Cuando tal declaración sea hecha en los planes urbanísticos municipales, se exigirá el informe previo de la Consejería competente en materia de turismo, excepto cuando aquélla sea consecuencia de la adaptación de tales planes a las previsiones de los planes insulares de ordenación territorial.

Dicho informe habrá de ser motivado, teniendo que fundamentarse en criterios o directrices previamente aprobados por el Gobierno de Canarias."

ENMIENDA Nº 120**ENMIENDA Nº 62****DE MODIFICACIÓN**

Título IV

Capítulo II

Sustituir el título:

"Capítulo II. Servicios Públicos Turísticos Municipales"

Por:

"Capítulo II. Servicios Públicos Turísticos"

ENMIENDA Nº 121**ENMIENDA Nº 63****DE ADICIÓN:** Artículo 64.5

Añadir:

"5. La colaboración en el reforzamiento de la seguridad ciudadana."

ENMIENDA Nº 122**ENMIENDA Nº 64****DE ADICIÓN:** Artículo 64-Bis

Añadir:

Nuevo artículo 64-bis.

“64-bis. Los municipios, en las playas que reglamentariamente se determine, establecerán un servicio de vigilancia y socorrismo.”

ENMIENDA Nº 123

ENMIENDA Nº 65

DE ADICIÓN: Artículo 64-Ter

Añadir:

Nuevo artículo 64-ter.

“64-ter. Por el Gobierno de Canarias, en las zonas turísticas se establecerán servicios de salud, con los requisitos y en el porcentaje de usuarios turísticos que determinen, conjuntamente, las Consejerías competentes en materias de sanidad y de turismo, previa audiencia del Ayuntamiento respectivo.”

ENMIENDA Nº 124

ENMIENDA Nº 66

DE MODIFICACIÓN: Artículo 68.2

Sustituir:

Todo el apartado 68.2.

Por:

“2. En tanto los estudios técnicos especializados en materia turística se integran en el sistema universitario, la Escuela Oficial de Turismo de Canarias velará por la calidad de la enseñanza que se imparte en sus centros.”

ENMIENDA Nº 125

ENMIENDA Nº 67

DE SUPRESIÓN: Artículo 69.2

Suprimir:

...”y a la reorientación vocacional de adultos”

ENMIENDA Nº 126

ENMIENDA Nº 68

DE ADICIÓN: Artículo 73.9

Añadir un nuevo apartado 73.9:

“9. El incumplimiento de la normativa sobre prevención de incendios en los establecimientos turísticos.”

ENMIENDA Nº 127

ENMIENDA Nº 69

DE SUPRESIÓN: Artículo 74.4

Suprimir:

Todo el apartado 74.4.

ENMIENDA Nº 128

ENMIENDA Nº 70

DE ADICIÓN: Artículo 75.8

Añadir:

Un nuevo apartado 75.8.

“8. Se consideran también infracciones turísticas leves, el incumplimiento de los deberes, derechos, requisitos y obligaciones contemplados en esta Ley, que no estén específicamente recogidos en el régimen sancionador.”

ENMIENDA Nº 129

ENMIENDA Nº 71

DE MODIFICACIÓN: Artículo 82.1.C)

Sustituir:

...”atañente”...

Por:

...”relativa”...

ENMIENDA Nº 130

ENMIENDA Nº 72

DE SUPRESIÓN: Artículo 82.1.D)

Suprimir:

Todo el apartado 82.1.d).

ENMIENDA Nº 131

ENMIENDA Nº 73

DE SUPRESIÓN

Disposición Adicional Segunda

Suprimir:

Desde ...”, las siguientes bases:”... hasta el final.

ENMIENDA Nº 132

ENMIENDA Nº 74

DE ADICIÓN

Disposición Adicional Segunda-Bis

Añadir una nueva Disposición Adicional Segunda-Bis:

“Segunda-Bis.

En el plazo de un año, a partir de la publicación de la presente Ley, el Gobierno de Canarias remitirá al Parlamento de Comunidad Autónoma un Proyecto de Ley, en el que se contemplen las medidas financieras y fiscales precisas para garantizar la prestación adecuada y suficiente de los servicios públicos turísticos y de las restantes finalidades turísticas, de acuerdo con las exigencias contenidas en la presente Ley.”

ENMIENDA Nº 133

**ENMIENDA Nº 75
DE SUPRESIÓN
Disposición Adicional Tercera**

SUPRIMIR:
Toda la Disposición Adicional Tercera.

ENMIENDA Nº 134

**ENMIENDA Nº 76
DE ADICIÓN
Disposición Transitoria Sexta**

Añadir una nueva Disposición Transitoria Sexta:
"Disposición Transitoria Sexta.

El Gobierno de Canarias, en el plazo de un año, establecerá el procedimiento adecuado para la habilitación de los actuales profesionales que desarrollan actividades técnico-profesionales en materia turística y que, a partir de esta Ley, quedan sujetos a la obtención de titulación académica.

Hasta tanto se produzca la referida habilitación, y de forma provisional, le será expedida una autorización administrativa por parte de la Consejería competente en materia turística para continuar ejerciendo sus actividades profesionales."

ENMIENDA Nº 135

**ENMIENDA Nº 77
DE MODIFICACIÓN**

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS-AIC, MIXTO, INICIATIVA CANARIA I.CAN Y CENTRISTA.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y TRANSPORTES

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, según lo establecido en el artículo 114 y concordantes, del Reglamento del Parlamento de Canarias, presentan al Proyecto de Ley De Ordenación del Turismo de Canarias (PL-29), las enmiendas al articulado que se adjuntan, enumeradas de la siguiente forma:

Del número 1 al 20, ambas inclusive.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de noviembre 1994.-Fdo: G.P. AIC, G.P. MIXTO, G.P. I.CAN y G.P. CENTRISTA.

(Registro de Entrada núm. 1.946 12/11/94).

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y TRANSPORTES

Los Grupos Parlamentarios firmantes, al amparo del artículo 114 y concordantes del Reglamento del Parla-

Disposición Final Segunda

Sustituir:
Toda la Disposición Final Segunda.

Por:
"Segunda.

Si a la entrada en vigor de la presente Ley, y durante el plazo de seis meses a partir de ella, no hubiesen sido aprobados definitivamente los planes insulares de ordenación territorial, el Gobierno de Canarias podrá fijar, provisionalmente y hasta que sean aprobados, los estándares mínimos de aplicación relativos al suelo destinado a uso turístico. El decreto que establezca los mencionados estándares mínimos deberá tener en cuenta los supuestos de planes insulares de ordenación aprobados provisionalmente, a efectos de incluir en aquél los estándares mínimos contenidos en éstos."

ENMIENDA Nº 136

**ENMIENDA Nº 78
DE MODIFICACIÓN
Genérica**

Sustituir:
Las expresiones: "lugar turístico" y "núcleo turístico".

Por:
"zona turística".

mento, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Ordenación del Turismo de Canarias (PL-29).

ENMIENDA Nº 137

**ENMIENDA NÚMERO 1.
DE ADICIÓN
A la Exposición de Motivos
Texto que se propone:**

Añadir un nuevo y último párrafo a la letra k) del apartado 3, del siguiente tenor:

"La Ley alude también en ocasiones, a servicios que deben ser prestados en "zonas" o "núcleos" turísticos cuyos conceptos no se identifican con el de municipio turístico, pudiendo existir aquéllos en municipios que no tengan este carácter.

Además el "núcleo" representa un ámbito geográfico menor que el municipio: un enclave concreto dentro de éste; y la "zona", un área más extensa que el municipio, empleando la Ley este último concepto allí donde parece

oportuno que los servicios se comarcalicen o mancomunen”.

JUSTIFICACIÓN: Esclarecer el alcance de las expresiones recogidas en el texto “zona” y “núcleo” turísticos”.

ENMIENDA N° 138

**ENMIENDA NÚMERO: 2
DE ADICIÓN
Al Artículo 2**

Texto que se propone:

Añadir un párrafo 2 nuevo (pasando el “2” actual a ser “3”) con el siguiente contenido:

“2. A los efectos de esta Ley se entiende por actividades turísticas, todas aquellas que de manera directa o indirecta, se relacionen o puedan influir sobre el turismo, siempre que lleven consigo la prestación de servicios a un usuario turístico o la puesta a disposición del mismo de bienes con tal finalidad”.

JUSTIFICACIÓN: La necesidad de que aparezca en la Ley la definición de lo que debe entenderse por actividad turística.

ENMIENDA N° 139

**ENMIENDA NÚMERO: 3
DE MODIFICACIÓN
Al Artículo 7.3**

Sustituir la expresión “en todo caso” del texto actual:

“3.- Los municipios desarrollarán sus funciones en coordinación con la política regional e insular, tanto en la prestación de servicios cuanto en las actuaciones en infraestructuras”.

JUSTIFICACIÓN: Mejorar el estilo, evitando la repetición de la expresión “en todo caso”, que ya aparece en el número 2 del mismo artículo.

ENMIENDA N° 140

**ENMIENDA NÚMERO: 4
DE MODIFICACIÓN
Al Artículo 10.1**

Texto que se propone:

Sustituir el texto actual del artículo 10, por el siguiente:

“Artículo 10.- Coordinación en infraestructuras turísticas.

1.- A efectos de lo previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley de Modificación del Régimen Fiscal de

Canarias, y como instrumento general de coordinación a que se refieren los artículos 18 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el Gobierno de Canarias establecerá, mediante un Plan Regional de infraestructuras turísticas en coordinación con los Cabildos insulares y los municipios de más de cinco mil camas turísticas, las necesidades y prioridades en infraestructuras relacionadas con el sector turístico”.

JUSTIFICACIÓN: Permitir engarzar el Plan Regional con lo previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley de Modificación del REF.

ENMIENDA N° 141

**ENMIENDA NÚMERO: 5
DE MODIFICACIÓN
Al Artículo 34**

Quedará de la siguiente forma:

“A propuesta de la Consejería competente en materia turística, el Gobierno de Canarias, motivadamente y con carácter excepcional, podrá eximir de los estándares de aplicación a los proyectos de nueva construcción.

La falta de resolución expresa no dará lugar, en ningún caso, a la dispensa del cumplimiento de los estándares previstos en el Plan Insular de aplicación”.

ENMIENDA N° 142

**ENMIENDA NÚMERO: 6
DE ADICIÓN
Al Artículo 39.3**

Añadir al final del apartado:

...”y que estén en régimen de explotación turística”.

ENMIENDA N° 143

**ENMIENDA NÚMERO: 7
DE ADICIÓN
Al Artículo 44.1**

Texto que se propone:

Añadir un párrafo al número 1 del artículo 44 del siguiente tenor:

“Dicho programa se podrá exigir también a aquellos establecimientos alojativos de menor antigüedad cuyo grado de deterioro así lo aconseje, previo expediente instruido al efecto por la Consejería competente en materia de turismo, con audiencia del interesado y mediante resolución motivada en los informes técnicos correspondientes”.

JUSTIFICACIÓN: Extender la norma de calidad a establecimientos de menos de diez años que puedan adolecer de deficiencias.

ENMIENDA N° 144

ENMIENDA NÚMERO: 8
DE SUSTITUCIÓN
Al Artículo 46.2 f)

Sustituir el texto de ese apartado por el siguiente:

f) El régimen de unidad de explotación de este tipo de alojamientos se regirá por un reglamento específico.

ENMIENDA N° 145

ENMIENDA NÚMERO: 9
DE ADICIÓN
Al Artículo 58.1

Añadir después de "... los planes urbanísticos" la palabra "insulares."

ENMIENDA N° 146

ENMIENDA NÚMERO: 10
DE SUPRESIÓN
Al Artículo 58.2

Suprimir del texto la palabra "favorables".

ENMIENDA N° 147

ENMIENDA NÚMERO: 11
DE ADICIÓN.
Al Artículo 62

Nuevo artículo 62. bis.

Imprescriptibilidad de infracciones en espacios privados no edificables.

1.- Los espacios libres o áreas no edificables de titularidad privada que sean computados a efectos de determinación de la capacidad alojativa de los centros turísticos, no podrán ser transformados, ocupados o edificados en contradicción con el destino previsto tanto en el planeamiento como en el correspondiente expediente de autorización de la explotación turística.

2.- La transformación, ocupación o supresión de dichos espacios libres a áreas no edificables de titularidad privada, tendrán el mismo régimen jurídico reconocido por la legislación urbanística a los espacios libres y zonas verdes públicas en cuanto a la imprescriptibilidad de la potestad de la Administración Pública para restablecer el ordenamiento infringido. Tal medida se extenderá durante la vida útil de la edificación o instalación de que se trata, incluso aunque ésta deje de ser explotada turísticamente, al construir un módulo legal turístico determinante de la calidad del producto.

La inspección turística de la Comunidad Autónoma, así como las inspecciones urbanísticas de las distintas Administraciones Públicas, procederán a denunciar la transformación, ocupación o supresión de tales áreas no edificables al objeto de su recuperación.

ENMIENDA N° 148

ENMIENDA NÚMERO: 12
DE ADICIÓN
Al Artículo 62 Ter

Las indemnizaciones a que hubiera lugar por el ejercicio de la potestad de planeamiento o de supresión de otorgamiento de licencias contenidas en este capítulo estarán a lo dispuesto en el R.D. Legislativo 1/92, de 26 de junio de 1992.

ENMIENDA N° 149

ENMIENDA NÚMERO: 13
DE ADICIÓN
Al Artículo 80

Texto que se propone:

Añadir al artículo 80 un número 4 del siguiente tenor:

"4. El órgano que resuelva el procedimiento sancionador podrá acordar la publicación de las sanciones firmes en vía administrativa, así como su anotación en el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos".

JUSTIFICACIÓN: Recoger en la Ley la posibilidad de dar publicidad a las sanciones firmes en vía administrativa, a efectos ejemplificadores.

ENMIENDA N° 150

ENMIENDA NÚMERO: 14
DE MODIFICACIÓN
A la Disposición Adicional Segunda, párrafo inicial.

Texto que se propone:

Sustituir el plazo de un año por el de seis meses, permaneciendo idéntico el resto del párrafo, dando como consecuencia el siguiente texto:

"De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la disposición adicional cuarta de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia turística, elaborará, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y oídas las asociaciones representativas de los municipios canarios, un Estatuto de los municipios turísticos, en forma de proyecto de ley, sobre las siguientes bases."

JUSTIFICACIÓN: Reducir a la mitad del plazo para la redacción del proyecto de Ley, así como dar participación en el trámite de audiencia a todas las asociaciones constituidas.

ENMIENDA Nº 151

ENMIENDA NÚMERO: 15
DE MODIFICACIÓN
A la Disposición Adicional Segunda. 2.

Texto que se propone:

Sustituir el actual contenido por el siguiente texto:

“Se reconocerán las medidas fiscales y de financiación que permitan la prestación de servicios con la calidad suficiente”.

JUSTIFICACIÓN: Permitir financiar los servicios en los municipios turísticos.

ENMIENDA Nº 152

ENMIENDA NÚMERO: 16
DE MODIFICACIÓN
A la Disposición Adicional Tercera.

Suprimir en el párrafo inicial el siguiente texto:

“en el Departamento competente en materia turística y con categoría de servicio”.

ENMIENDA Nº 153

ENMIENDA NÚMERO: 17
DE MODIFICACIÓN
A la Disposición Adicional Cuarta

Donde dice:

“revisará el actual sistema de obtención de datos turísticos”.

Debe decir:

“revisará, en colaboración con el ISTAC, el actual sistema de obtención de datos turísticos”.

ENMIENDA Nº 154

ENMIENDA NÚMERO: 18
DE ADICIÓN
A la Disposición Adicional Segunda Apartado 4º Párrafo Segundo.

Añadir al final del párrafo “En todo caso se establecerá la participación en dicho Consejo de las organizaciones empresariales y sociales más representativas del sector.”

ENMIENDA Nº 155

ENMIENDA NÚMERO: 19
DE MODIFICACIÓN
A la Disposición Transitoria Primera

Donde dice:

“sin que durante tal plazo se les pueda sancionar por este motivo”.

Debe decir:

“sin que durante tal plazo se les pueda sancionar administrativamente por este motivo”.

ENMIENDA Nº 156

ENMIENDA NÚMERO: 20
DE SUPRESIÓN
A la Disposición Transitoria Quinta.

Los expedientes relativos a la obtención de licencias de construcción o de autorizaciones turísticas en trámite en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, se ajustarán a las disposiciones y planeamientos vigentes en el momento de su solicitud.

JUSTIFICACIÓN: La Ley no debe tener efectos retroactivos.

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS-AIC, CENTRISTA E INICIATIVA CANARIA ICAN

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y TRANSPORTES.

Los grupos parlamentarios AIC, Centrista e ICAN, al amparo de lo establecido en el art. 114 y concordantes del Reglamento del Parlamento, presentan la siguiente enmienda al articulado del Proyecto de Ley de Ordenación del Turismo de Canarias (PL-29).

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de noviembre de 1994.-
Fdo.: G.P. AIC, G.P. CENTRISTA y G.P. ICAN.

(Registro de Entrada núm. 1.984 18/11/94)

ENMIENDA Nº 157

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN
Al Artículo 35
Apartado 2.

En el texto de dicho apartado donde dice ...”será el del 30%”.

Debe decir ...”será el del 33%”.

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS-AIC, CENTRISTA, MIXTO E INICIATIVA CANARIA I.CAN

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y TRANSPORTES

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 114 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan ocho enmiendas al Proyecto de Ley de Ordenación del Turismo de Canarias (PL-29).

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de noviembre de 1994.- Fdo.:
G.P. AIC, G.P. CENTRISTA, G.P. MIXTO y G.P. I.CAN.

(Registro de Entrada núm. 2.050 24/11/94)

ENMIENDA N° 158

**ENMIENDA A
DE MODIFICACIÓN
Al Artículo 9.**

1er. párrafo quedará redactado como sigue:

“El Gobierno de Canarias regulará las conferencias sectoriales a que se refiere el artículo anterior, que estarán presididas por el titular del departamento competente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia turística y de las que formarán parte, en todo caso, los Cabildos Insulares y los Municipios más representativos por su desarrollo turístico.

El segundo párrafo quedará como está en el Proyecto de Ley.

ENMIENDA N° 159

**ENMIENDA B
DE MODIFICACIÓN
Al Artículo 10.1.**

Quedará redactado como sigue:

Como instrumento general de coordinación a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el Gobierno de Canarias podrá establecer mediante un Plan Regional de Infraestructuras Turísticas, en coordinación con los Cabildos Insulares y los municipios más representativos por su desarrollo turístico, las necesidades y prioridades en infraestructuras relacionadas con el sector turístico.

ENMIENDA N° 160

**ENMIENDA C
DE ADICIÓN
Al Artículo 14.4**

Al final del párrafo añadir

...,”o bien de los Consejos del Sector Turístico”...

ENMIENDA N°161

**ENMIENDA D
DE SUPRESIÓN
Al Artículo 15.1**

Suprimir en la segunda línea

...”nacional o extranjera”...

ENMIENDA N° 162

**ENMIENDA E
DE MODIFICACIÓN
Al Artículo 23.2**

Quedará redactado como sigue:

“Dicho documento es personal e intransferible, individual para cada titular registral y acredita fehacientemente la inscripción en el Censo de la Sección primera del Registro General”.

ENMIENDA N° 163

**ENMIENDA F
DE MODIFICACIÓN
Al Artículo 34. 1er. Párrafo**

Quedará de la siguiente forma:

“A propuesta de la Consejería competente en materia turística, el Gobierno de Canarias, motivadamente, con carácter excepcional, y por razones de interés turístico debidamente acreditado en el expediente, podrá eximir de los estándares de aplicación a los proyectos de nueva construcción”.

El segundo párrafo quedará como está en el Proyecto de Ley.

ENMIENDA N°164

**ENMIENDA G
DE ADICIÓN
Artículo nuevo 62-Ter**

“Las indemnizaciones a que hubiera lugar por el ejercicio de la potestad de planeamiento o de suspensión de otorgamiento de licencias, contenidas en este capítulo, estarán a lo dispuesto en la normativa aplicable.”

ENMIENDA N°165

**ENMIENDA H
DE SUSTITUCIÓN
A Disposición Transitoria 1ª**

Sustituir la expresión
...''por este motivo...''

Por la siguiente:
...''por infracción turística''

DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y TRANSPORTES.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 112 del vigente Reglamento de la Cámara presenta Enmienda parcial al Proyecto de Ley de Ordenación del Turismo de Canarias. (PL-29).

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 1994.-
Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez. Portavoz del G.P. Popular.

(Registro de Entrada núm. 2.060 25/11/94)

ENMIENDA N° 166

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Artículo 2.

Sujetos, establecimientos y actividades vinculadas por esta Ley.

Apartado b), que debería decir: "Las empresas que desarrollen actividades o que ofrezcan servicios de alojamiento turístico de cualquier tipo, incluidas las empresas que realizan actividades de turismo de balnearios, medicina holística, preventiva y generativa, así como los establecimientos donde se realicen".

JUSTIFICACIÓN: Resaltar la importancia de un segmento tal de mercado para Canarias.

—OOOO—

